

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2017 00610 00

En vista de los sendos escritos que militan en el *dossier*, el Despacho provee sobre ellos de la siguiente manera:

1.- El Despacho se abstiene de proveer sobre la solicitud elevada por el **Juzgado Setenta y Siete (77) Civil Municipal de esta ciudad, transitoriamente Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple¹**, como quiera que ya se le fue remitida la información requerida.

2.- El signante del memorial obrante en el abonado cirtual “*21SolicitudLevantamientoMedidasCautelares*”, deberá estarse a lo resuelto en la diligencia anotada en precedencia.

3.- Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar remitido por el **Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (antes Juzgado 77 Civil Municipal)²**, para los fines a que haya lugar.

4.- Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado³, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$12.897.003,00**.

5.- Los signantes de los abonados virtuales “*19SolicitudLiquidacionCostas*” y “*22ReenviaSolicitudLiquidaciónDeCostas*” deberán estarse a lo resuelto en esta providencia.

6.- Sin perjuicio de lo anterior y de lo consignado en el informe secretarial, se debe insistir a la Secretaría del Juzgado para que adopte las medidas necesarias tendientes a poner al día las tareas que se encuentran en mora, no puede perderse de vista que el auto que obedeció a lo resuelto por el superior fue adoptado mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021) y las costas fueron liquidadas hasta el pasado mes de julio, es decir trascurrido más de un año desde la fecha en que debía realizarse.

7.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la finalidad de los procesos de restitución no es otra cosa que verificar que el demandado arrendatario desocupe el inmueble y lo pusiere a disposición del demandante, conforme lo señala el artículo 2006 del Código Civil, de una lectura de la documental arribada por el apoderado judicial de la actora⁴, emerge que la señora Myriam Villarreal de Ruíz, en efecto, entregó el bien objeto del presente proceso en forma voluntaria, por consiguiente, no ofrece bruma alguna que se consumó la esencia de la causa, teniéndose por cumplida la orden dada en la sentencia.

¹ Archivo digital “20SolicitudJuzgado77CivilMunicipalYRespuesta”.

² Archivo digital “24DevoluciónDespachoComisorio”.

³ Archivo digital “25CostasFirmadas”.

⁴ Archivo digital “21AllegaManifestacionYActaEntrega”.

En firme esta determinación, por secretaria proceda a **ARCHIVAR** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

5

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b11617be61bd4b1dcdd2f165eec82758ed3427eb14643c722220196ebe19cba**

Documento generado en 04/08/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>